



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Ministerial

N° 014-2024-MINEM/DM

Lima, 19 ENE. 2024

**VISTOS:** El Expediente N° 61258023 sobre la solicitud de establecimiento de servidumbre de paso y tránsito para el proyecto "Central Solar Hanaqpampa", presentada por la empresa ENGIE Energía Perú S.A.; el Informe N° 016-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00020-2024/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 0051-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2023/MINEM-DM, publicada el 09 de marzo de 2023 en el diario oficial "El Peruano", se otorgó a favor de la empresa ENGIE Energía Perú S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto "Central Solar Hanaqpampa", con una potencia instalada de 300 MW, ubicado en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, aprobándose el Contrato de Concesión N° 592-2023;

Que, mediante documento con Registro N° 3520081 de fecha 23 de junio de 2023, ENGIE Energía Perú S.A. solicitó el Establecimiento de Servidumbre de paso y tránsito para el proyecto "Central Solar Hanaqpampa", ubicado en los distritos de El Algarrobal y Moquegua, provincias de Ilo y Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, de conformidad con la documentación que obra en el Expediente, la solicitud de Establecimiento de Servidumbre de paso y tránsito para el proyecto "Central Solar Hanaqpampa", afecta en su totalidad a terrenos eriazos de propiedad del Estado;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derecho de servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el artículo 218 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que *"Cuando los concesionarios, haciendo uso del derecho que les confiere el Artículo 109 de la Ley, afecten propiedades del Estado o de terceros, deberán reparar los daños causados y, en su caso, resarcir los costos de reparación (...)"*;



Que, mediante los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, indican que la solicitud de establecimiento de servidumbre de paso y tránsito para el proyecto "Central Solar Hanaqpampa", presentada por la empresa ENGIE Energía Perú S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que resulta procedente establecer la citada servidumbre;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Establecer el derecho de servidumbre de paso y tránsito con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables de la que es titular la empresa ENGIE Energía Perú S.A., ubicado en los distritos de El Algarrobal y Moquegua, provincias de Ilo y Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente, la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
61258023	<b>Servidumbre de Paso y de Tránsito</b>		
	Acceso Área N° 1	Área total: 23.4048 Ha Coordenadas UTM (WGS 84) del área en el Plano N° HAPA-A00-SE-4.90-005: Central Solar Hanaqpampa – Carretera de Acceso Servidumbre Requerida – Plano Perimétrico – Predio Afectado - Área N°1 – P.E. 11030682, Escala Indicada	Estado
	Acceso Área N° 2	Área total: 23.5950 Ha Coordenadas UTM (WGS 84) del área en el Plano N° HAPA-A00-SE-4.90-006: Central Solar Hanaqpampa – Carretera de Acceso Servidumbre Requerida – Plano Perimétrico – Predio Afectado - Área N°2 – P.E. 11040463, Escala Indicada	Estado
	Acceso Área N° 3	Área total: 0.2010 Ha Coordenadas UTM (WGS 84) del área en el Plano N° HAPA-A00-SE-4.90-007: Central Solar Hanaqpampa – Carretera de Acceso Servidumbre Requerida – Plano	Estado





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Ministerial

N° 014-2024-MINEM/DM

	Acceso Área N° 4	Perimétrico - Predio Afectado - Área N°3 - P.E. 11045927, Escala Indicada  Área total: 7.4406 Ha Coordenadas UTM (WGS 84) del área en el Plano N° HAPA-A00-SE-4.90-008: Central Solar Hanaqpampa - Carretera de Acceso Servidumbre Requerida - Plano Perimétrico - Predio Afectado - Área N°4 - P.E. 11027625, Escala Indicada	Estado
--	------------------	---	--------

**Artículo 2.-** Aplicar a la servidumbre señalada en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer que la empresa ENGIE Energía Perú S.A. adopte las medidas necesarias a fin de que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4.-** Disponer que la empresa ENGIE Energía Perú S.A. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5.-** Establecer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

.....  
**OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH**  
Ministro de Energía y Minas

